

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS N° _____

A) IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. Sociedad Administradora: SCOTIA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CHILE S. A.

RUT: 96.634.320-6

Domicilio: Agustinas 1235, piso 10, Santiago

2. Nombre o razón social del agente: _____

RUT: _____

Domicilio: _____

3. Nombre o razón social del partícipe: _____

RUT: _____

Domicilio: _____

4. Contrato de aporte para el fondo mutuo: FONDO MUTUO SCOTIA MIXTO

Serie: ____ **Cuenta:** ____

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500, aplicable a Fondo Mutuo SCOTIA MIXTO SERIE B. Régimen Tributario para la serie de cuotas APV: En conformidad a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, el partícipe acoge los aportes de Ahorro Previsional Voluntario a la siguiente modalidad:

_____ Acogido a la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500,

_____ Acogido a la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500.

_____ Ninguna de las anteriores.

5. Fecha: _____ **Hora:** _____

Nombre Ejecutivo: _____ **Código:** _____

Monto Inversión: \$ _____ (_____ pesos)

Forma de enterar el aporte: _____

B) REMUNERACIÓN Y GASTOS

1. Remuneración

Serie A: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,975% anual con IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,5% anual exento de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, la cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

2. Comisiones

Los aportes efectuados en la serie A, estarán afectos a una comisión máxima de 2,38% con IVA incluido, la que será cobrada diferida al momento del rescate y se aplicará sobre el valor original de la inversión, de acuerdo a la siguiente tabla, considerando el tiempo de permanencia de la inversión en el fondo:

Plazo de permanencia:	Comisión Serie A:
0 - 30 días	2,38% con IVA incluido
31 - 60 días	1,19% con IVA incluido
61 - 90 días	0,595% con IVA incluido
91 días y más	0,0%

Sin perjuicio de la comisión establecida, cualquier rescate del Fondo Mutuo Scotia Mixto que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia y que sea íntegramente invertido y en forma inmediata en algún fondo mutuo que, de acuerdo a la clasificación establecida por la SVS, pertenezca a los Tipos 4, 5, 6, 7 u 8, administrado por esta Sociedad administradora, quedará exento del cobro de comisión por colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Los aportes efectuados en la Serie B, destinada a Ahorro Previsional Voluntario, no estarán afectos a comisión alguna.

Los retiros que afecten a los fondos depositados, originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del D.L. 3.500, originarán que la Administradora de Fondos deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% de aquel retiro con cargo a la bonificación. Sí el saldo bonificado es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente.

A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentren acogidos al régimen del literal b) del artículo 20 L del D.L. 3.500 estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre impuesto a la Renta.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N° 1, que efectúen inversiones en ese fondo con el objeto de constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del título III del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis indicado en la Ley sobre impuesto a la Renta.

3. Gastos del fondo: No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Administradora, señalada en el N° 1 precedente. Por otra parte, el fondo se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Los costos futuros que se cobren por la inversión de que trata este contrato, son los dispuestos en el reglamento interno del fondo en que se invierte y, sin perjuicio de las obligaciones de información de la administradora, el partícipe podrá informarse de estos costos en el respectivo reglamento interno, el que estará a disposición del partícipe en la página web de la administradora www.scotiabank.cl.

C) PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Scotia Mixto, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo a mi empleador el descuento por planilla de mis remuneraciones, o al banco o al administrador correspondiente el cargo en cuenta corriente o cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. Las respectivas autorizaciones de inversión periódica se otorgan por medio de los correspondientes mandatos, los que caducarán el ___/___/___ (dd/mm/aa), o bien, si no indico fecha alguna, las otorgo por plazo indefinido.

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco Scotiabank Chile. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco Scotiabank Chile. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, RUT N° _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco Scotiabank Chile. Al efecto, se autoriza al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados, por medio del correspondiente PAT.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que el fondo reciba efectivamente los montos aportados, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

1.- Descuentos por planilla: permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de este a la Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en este contrato.

2.- Cargo en Cuenta Corriente bancaria: permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su banco con copia de este a la Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en este contrato.

3.- Cargo en Cuenta Vista: permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su banco con copia de este a la Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en este contrato.

4.- Cargo en Tarjeta de Crédito: permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de la Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a esta con copia de este a la Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en este contrato.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a la otra parte para poner término a los descuentos o cargos indicados y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora.

D) SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SAC)

La sociedad Administradora cuenta con un Servicio de Atención al Cliente que se presta a través de Scotiabank Chile, diferente al requerido en la Ley N° 19.496 para obtener el Sello Sernac, que atenderá las consultas y reclamos de sus clientes, cuyos requisitos y procedimiento para acceder a este servicio se contienen en el anexo respectivo, que se ha entregado por la sociedad Administradora al partícipe, junto con el Contrato General de Fondos y que éste declara haber recibido.

E) SELLO SERNAC

El presente contrato no cuenta con el Sello Sernac.

Firma persona autorizada por la Sociedad Administradora _____

Nombre persona que firma por la Sociedad Administradora _____

Firma del partícipe _____

Nombre del partícipe _____

RUT del partícipe _____